POLIZA COLECTIVO VIDA

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

Nro. 11-85-1000000874

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 24 HORAS	HASTA LAS 24 HORAS	
BOGOTA	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	NEGOCIO NUEVO
	07 10 2025	16 09 2025	16 09 2026	

DATOS TOMADOR

NOMBRE SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA **DOCUMENTO:** NIT 830070625-3

DIRECCION CL 52 A NRO. 22 - 34 PISO 2 Y 3 **CIUDAD** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL **TELEFONO** 7426390

ASEGURADOS: PERSONAL AL SERVICIO DEL TOMADOR - CONTRATO

BENEFICIARIOS : DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O LOS DE LEY

INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCION DEL COASEGURO			
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA
4722 PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	100 %				

INFORMACION DEL RIESGO

CATEGORIA: CONTRATO SECRETARIA INTEGRAL SOCIAL

AMPAROS	SUMA ASEGURADA
MUERTE	**2,000,000.00**

PRIMA	MENSUAL	0.00	IVA	0.00	TOTAL A PAGAR:	0.00

OBSERVACIONES

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

PLAN DE PAGOS: CONTADO **CONDUCTO DE PAGOS:** DIRECTO EFECTIVO

Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.

Articulo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlas.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

11-85-1000000874

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA COLECTIVO VIDA

11-85-1000000874

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA	NIT 830070625-3	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA A SOLICITUD DEL TOMADOR, CON EL FIN DE AMPARAR EL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA NO. SDIS-LP-004-2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS, ASI COMO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR, PARA LA VIGENCIA 2025 Y 2026, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

COBERTURA MUERTE $ 2.000.000
PRIMA MENSUAL POR ASEGURADO $ 500 PESOS

OBJETO DEL SEGURO:

Se otorga bajo un plan temporal de acuerdo con la vigencia contratada para brindar proteccion a los miembros de un grupo asegurable, segun los amparos relacionados ms adelante.

GRUPO ASEGURADO:

Seran asegurados las personas vinculadas con la entidad tomadora en calidad de personal operativo: Vigilante, Escolta, Operador de medios tecnologicos, manejador canino y Supervisor; siempre y cuando sean informado por el tomador.
De conformidad con la informacion suministrada para la elaboracion de estos terminos el grupo asegurado estar conformado por un grupo minimo de 10 asegurados; en caso de ser inferior VIDAESTADO podra ajustar los terminos reservandose la facultad de nos suscribir la poliza correspondiente.

EDADES MINIMAS, MAXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA
No hay limites de edades de ingreso ni de permanencia, para el personal operativo del tomador.

AMPARO BASICO DE VIDA

El amparo basico que se otorga por la presente poliza es la muerte por cualquier causa del trabajador asegurado del tomador, en cumplimiento de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 y el Decreto 1588 de 2021.

Seguros de Vida del Estado S.A. pagar la suma asegurada pactada, sin tener en cuenta las preexistencias, incluyendo el homicidio y suicidio desde el inicio de la poliza y/o vinculacion del guarda, supervisor, escolta o cualquier otro funcionario operativo y/o administrativo, a la firma de vigilancia y seguridad privada o cualquier otra persona juridica o natural obligada a tener contratado este seguro de vida colectivo.

La poliza otorga la cobertura indicada, durante las veinticuatro (24) horas del da, los trescientos sesenta y cinco (365) das del año, independientemente que el asegurado se encuentre laborando, en vacaciones, en su hogar, en sitios publicos y su fallecimiento sea por muerte natural, accidental o por cualquier causa.

EXCLUSIONES:
De conformidad con el Decreto 1588 de 2021, no podran constituirse como exclusiones la edad, la ubicacion geografica, el cargo u oficio, la discapacidad y el genero.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA
No hay limites de edades de ingreso ni de permanencia, para el personal operativo del tomador.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

	TOTAL ANUAL A PAGAR: **0.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

11-85-1000000874

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA COLECTIVO VIDA

11-85-1000000874

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA	NIT 830070625-3	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

NO APLICA

AMPARO AUTOMATICO

El amparo bajo esta poliza ser automatico hasta por sesenta (60) das calendario contados a partir de la fecha en que el solicitante ingresa al grupo asegurado, siempre y cuando se trate de personal operativo y/o administrativo (en caso de que la empresa desee asegurar a estos ultimos) establecido como grupo asegurado dentro de la presentes condiciones y se relacione en los reportes mensuales

En caso de que el tomador informe personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente amparo o no los informe en el termino previsto en el inciso primero de esta clausula, el solicitante no se entender asegurado y la responsabilidad de VIDAESTADO se limitar a la devolucion de la prima.

CLAUSULA DE CONTINUIDAD (aplica nicamente para grupos asegurados que contaban previamente con esquema de aseguramiento de vida en otra compaña aseguradora)

Se otorga continuidad de cobertura para el grupo asegurado actual en las mismas condiciones de salud que traen en la compañia aseguradora anterior. con valor asegurado individual hasta $20.000.000. En los demas terminos aplicaran los contenidos en las condiciones generales y particulares de VIDAESTADO. Por tanto, VIDAESTADO asume los derechos que podran haber asistido a la aseguradora anterior.

Para efecto de la presente claausula, el tomador se obliga a suministrar previo a la expedicion de la poliza, la relacion de las personas aseguradas en la Compaña anterior, anotando si existe algun tipo de extra prima, su respectivo porcentaje y causa, anexando la ultima solicitud individual de seguro diligenciada por cada asegurado o certificacion de la compaña anterior o copia de las condiciones de la poliza anterior donde conste lo anteriormente relacionado; las personas que superen el limite de valor asegurado establecido en esta clausula, deber cumplir con los requisitos de asegurabilidad.

Se entiende continuidad de cobertura cuando no se hayan presentado periodos de interrupcion de vigencia en el cambio de compaña.

MODALIDAD DE COBRO Y PAGO

El cobro se realizar teniendo como base la planilla PILA que la firma de vigilancia remita mensualmente a Prez Lara Ca. Ltda. en formato EXCEL
Segun la planilla PILA enviada, se determinar las fechas de ingreso y retiro del personal asegurado, de tal forma que se cobraran proporcionalmente los das en que efectivamente estuvo contratado el funcionario (GUARDA, ESCOLTA, SUPERVISOR, DIRECTOR DE OPERACIONES, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS Y MANEJADOR CANINOS)

AVISO DE NOVEDADES DE RETIRO E INGRESOS

Las novedades sobre retiros e inclusiones se deberan realizar mediante el envio de la planilla PILA (en formato EXCEL) al correo de su asesor de seguros, durante los primeros quince das del mes inmediatamente siguiente al periodo de cobertura mensual, lo cual facilita y simplifica la gestion administrativa para su empresa.

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL ANUAL A PAGAR:	**0.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

11-85-1000000874

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA COLECTIVO VIDA

11-85-1000000874

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA	NIT 830070625-3	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a titulo gratuito, es decir, que el asegurado lo podra cambiar en cualquier momento antes de la ocurrencia de un eventual siniestro, pero tal cambio surtir efecto a partir de la fecha de notificacion por escrito u otro medio permitido por la ley a VIDAESTADO.
El tomador no podr intervenir en la designacion de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a titulo oneroso.
En esta ultima hipotesis, se requerir el consentimiento del beneficiario para su cambio. En desarrollo de lo previsto por el articulo 1143 del C. de Co. cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultaneamente o se ignora cual de los dos ha muerto primero, tendran derecho a la suma asegurada prevista, el cnyuge o compañero(a) permanente y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el articulo 1142 del Codigo de Comercio, si el titulo de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.
Cuando no se designe beneficiario, o la designacion se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de acuerdo con el Articulo 1142 del C. de Co. seran beneficiarios el conyuge o compañero(a) del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Igual regla se aplicar en el evento de que se designe genericamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

VIDAESTADO pagar, por conducto del tomador, al asegurado, o a los beneficiarios, o directamente a estos, la indemnizacion a que esta obligada por la poliza y sus amparos adicionales si los hubiere, dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuanta de la perdida si fuere el caso, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los articulos 1077 y 1080 del Codigo de Comercio.

Los documentos necesarios para el pago de la indemnizacion son:
1. Registro Civil de defuncion.
2. Copia del contrato de trabajo.
3. Certificacion mediante la cual se acredite la vinculacion del asegurado (guarda, supervisor, escolta, manejador canino, operador de medios tecnologicos y director de operaciones) al Sistema de Seguridad Social.
4. Fotocopia simple de la cedula de los beneficiarios designados.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El Beneficiario quedar privado de todo derecho procedente de la presente poliza, cuando la reclamacion presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, de acuerdo con lo previsto por el articulo 1078 del Codigo de Comercio.

Igualmente, cuando la muerte del asegurado sea causada por el(los) beneficiario(s) o con su complicidad.
Lo no estipulado en el presente documento, se regir de acuerdo con las condiciones y politicas de la poliza de seguro de Colectivo Vida que posee la compaña.

El presente slip de cotizacion no implica aceptacion del riesgo ni compromete a ninguna de las partes hasta tanto no se celebre el contrato de seguros. Estos terminos fueron elaborados con sujecion a la informacion que le fue presentada a la aseguradora hasta la fecha de presentacion de estos terminos. Por tanto, si dicha informacion no coincide con la que se suministre para la emision de la poliza respectiva, VIDAESTADO podr ajustar los presentes terminos o reservarse la facultad de no expedir la poliza; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el articulo 1058 del Codigo de
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL ANUAL A PAGAR:	**0.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

11-85-1000000874

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA COLECTIVO VIDA

11-85-1000000874

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA	NIT 830070625-3	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

Comercio, para la expedicion se deber presentar la forma SARLAFT vigente debidamente diligenciado por el tomador, Camara de Comercio vigente y copia del documento de identificacion del Representante Legal (Cedula nueva).

BENEFICIOS

No se requiere formulario individual de afiliacion
Se cubre la muerte por cualquier causa, no se tienen en cuenta las preexistencias
No hay limite de edad de ingreso y permanencia
No importa si el vigilante es armado o no armado
No se requieren examenes medicos
Evita el desgaste administrativo pues se tiene en cuenta la informacion de la planilla PILA para realizar el cobro
No se contemplan exclusiones

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

En adiccion a lo establecido en las condiciones generales y por mutuo acuerdo entre las partes se entiende excluidos los siguientes numerales en el ramo COLECTIVO VIDA PLAN VIGILANTES SOAV, para la respetada firma PEREZ LARA:

AMPARO BSICO DE VIDA Numeral 1.1 QUE NO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PROTECCIN COMPLETA DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES (A.F.P.). Igualmente queda excluido y por lo tanto queda sin aplicacion lo correspondiente al LIMITE DE COTIZACIONES A LOS REGMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SALUD (Clausula primera).

TOMADOR Se deja sin efecto alguno lo correspondiente a: periodo de carencia de veintiseis (26) o cincuenta (50) semanas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social. (Clausula segunda definicion 2.1)
PERIODO DE CARENCIA se deja sin efecto. (Clausula 2.2)

VALORES ASEGURADOS. Se deja claramente convenido y establecido que el valor asegurado individual corresponde a lo indicado por el tomador segun la(s) propuesta(s) presentada(s) y en ningun caso corresponden a doce (12) meses de salarios del empleado sin exceder de cien (100) veces el salario. Igualmente, lo correspondiente a los Gastos Funerarios. (Clausula cuarta).

DECLARACION INEXACTA O RETICENTE Se deja sin efecto (Clausula octava).

INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD Se deja sin efecto por cuanto la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto no permite este tipo de condiciones (Clausula novena).

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - GARANTIA Se deja sin efecto por cuanto la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto no permite este tipo de condiciones (Clausula decima).

Se deja sin efecto lo establecido en el Articulo 1058 del Codigo de Comercio toda vez que la Ley del Vigilante establece claramente las condiciones de este seguro (Clausula decima cuarta).

Se deja sin efecto el Numeral 2 que indica Para los amparos de caracter indemnizatorio, se debe declarar la existencia de seguros coexistentes. Toda vez que no aplica en virtud de la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto (Clausula decima novena).

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION Se deja sin efecto el Numeral 3 No tendra derecho a reclamar el valor del seguro el beneficiario por cuanto no cumple con lo indicado en la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto (Clausula vigesima primera).

Se deja claro que el producto COLECTIVO VIDA PLAN VIGILANTES
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL ANUAL A PAGAR:	**0.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

11-85-1000000874

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA COLECTIVO VIDA

11-85-1000000874

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA	NIT 830070625-3	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

SOAV NO contempla deducible alguno.

Se aclara que el producto COLECTIVO VIDA PLAN VIGILANTES SOAV es de modalidad NO CONTRIBUTIVA.

Se aclara que los valores asegurados corresponden a lo indicado por el tomador segun las propuestas presentadas y en ningun caso corresponden a doce (12) meses de salarios del empleado sin exceder de cien (100) veces el salario, Igualmente, lo correspondiente a los gastos funerarios.

TOTAL ANUAL A PAGAR:	**0.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

11-85-1000000874

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA COLECTIVO VIDA

Nro. 11-85-1000000874

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 24 HORAS	HASTA LAS 24 HORAS	
BOGOTA	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	NEGOCIO NUEVO
	07 10 2025	16 09 2025	16 09 2026	

DATOS TOMADOR

NOMBRE SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA **DOCUMENTO:** NIT 830070625-3

DIRECCION CL 52 A NRO. 22 - 34 PISO 2 Y 3 **CIUDAD** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL **TELEFONO** 7426390

ASEGURADOS: PERSONAL AL SERVICIO DEL TOMADOR - CONTRATO

BENEFICIARIOS : DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O LOS DE LEY

INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCION DEL COASEGURO			
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA
4722 PEREZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	100 %				

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:
Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB · pse · MasterCard · VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · éxito · MOVIIRED · Gana Gana · SURTIMAX · Coopidrogas

PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias

Bancolombia — Seguros de Vida del Estado Cuenta Convenio 47190

Banco de Bogotá Cambiando Contigo — Seguros de Vida del Estado Cuenta Convenio 008465452

PRIMA	MENSUAL	0.00	IVA	0.00	TOTAL A PAGAR:	0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO,PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.*

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

CONDICIONES PARTICULARES

En adición a lo establecido en las condiciones generales y por mutuo acuerdo entre las partes se entiende excluidos los siguientes numerales en el ramo COLECTIVO VIDA – PLAN VIGILANTES SOAV, para la respetada firma PEREZ LARA:

- AMPARO BÁSICO DE VIDA Numeral 1.1 QUE NO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PROTECCIÓN COMPLETA DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES (A.F.P.). Igualmente queda excluido y por lo tanto queda sin aplicación lo correspondiente al LIMITE DE COTIZACIONES A LOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SALUD (Clausula primera).

- TOMADOR Se deja sin efecto alguno lo correspondiente a: período de carencia de veintiséis (26) o cincuenta (50) semanas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social. (Clausula segunda definición 2.1)

- PERIODO DE CARENCIA se deja sin efecto. (Clausula 2.2)

- VALORES ASEGURADOS. Se deja claramente convenido y establecido que el valor asegurado individual corresponde a lo indicado por el tomador según la(s) propuesta(s) presentada(s) y en ningún caso corresponden a doce (12) meses de salarios del empleado sin exceder de cien (100) veces el salario. Igualmente, lo correspondiente a los Gastos Funerarios. (Clausula cuarta).

- DECLARACION INEXACTA O RETICENTE Se deja sin efecto (Clausula octava).

- INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD Se deja sin efecto por cuanto la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto no permite este tipo de condiciones (Clausula novena).

- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - GARANTIA Se deja sin efecto por cuanto la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto no permite este tipo de condiciones (Clausula decima).

- Se deja sin efecto lo establecido en el Artículo 1058 del Código de Comercio toda vez que la Ley del Vigilante establece claramente las condiciones de este seguro (Clausula decima cuarta).

- Se deja sin efecto el Numeral 2 que indica Para los amparos de carácter indemnizatorio, se debe declarar la existencia de seguros coexistentes. Toda vez que no aplica en virtud de la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto (Clausula decima novena).

- PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION Se deja sin efecto el Numeral 3 No tendrá derecho a reclamar el valor del seguro el beneficiario por cuanto no cumple con lo indicado en la Ley del Vigilante y su respectivo Decreto (Clausula vigésima primera).

- Se deja claro que el producto COLECTIVO VIDA – PLAN VIGILANTES SOAV NO contempla deducible alguno.

- Se aclara que el producto COLECTIVO VIDA – PLAN VIGILANTES SOAV es de modalidad NO CONTRIBUTIVA.

- Se aclara que los valores asegurados corresponderán a lo indicado por el tomador según las propuestas presentadas y en ningún caso corresponden a doce (12) meses de salarios del empleado sin exceder de cien (100) veces el salario, Igualmente, lo correspondiente a los gastos funerarios.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE VIDA COLECTIVO LABORAL

A CONTINUACIÓN, EL TOMADOR – ASEGURADO ENCONTRARÁ LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LAS CUALES RIGEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN CUANTO A LOS AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO. **LÉALAS POR FAVOR CON ATENCIÓN Y DETENIMIENTO** Y, SIN PERJUICIO DE LA EXPLICACIÓN QUE RECIBE AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO DEL SEGURO, NO DUDE EN PREGUNTAR A LA ASEGURADORA O A SU INTERMEDIARIO, SOBRE CUALQUIER INQUIETUD QUE TENGA AL RESPECTO:

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE **VIDAESTADO** Y **EL TOMADOR**, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SUS ANEXOS O ENDOSOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE CADA ASEGURADO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, IGUALMENTE, LAS CLÁUSULAS ADICIONALES, LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE SEGURO.

1. CLÁUSULA PRIMERA. - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO BASICO DE VIDA

EL AMPARO BÁSICO QUE SE OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA ES LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DEL TRABAJADOR **ASEGURADO** DEL **TOMADOR,** INCLUIDOS EN LA MISMA, QUE NO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PROTECCION COMPLETA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (A.F.P)

ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN LAS DECLARACIONES DEL **ASEGURADO** O **TOMADOR**, LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LOS ANEXOS QUE SE EMITAN PARA MODIFICARLA.

OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SALUD

LOS AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGAN A TODOS LOS TRABAJADORES ASEGURADOS INCLUIDOS EN LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO, ESTOS SE ENCUENTREN AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES (AFP) Y AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (EPS).

LÍMITE DE COTIZACIONES A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SALUD.

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, OPERAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN LA MISMA, NO HAYAN COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SALUD, EL TIEMPO MÍNIMO PREVISTO EN LA LEY, PARA QUE OPEREN LAS COBERTURAS POR PARTE DE LA AFP O EPS, SEGÚN SEA EL CASO.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA, SE PODRÁN INCLUÍR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.1. INVALIDEZ

MEDIANTE ESTE AMPARO **VIDAESTADO** INDEMNIZARÁ AL TRABAJADOR **ASEGURADO** A QUIEN SE LE CALIFIQUE LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O SUPERIOR. EL TIEMPO MÁXIMO DE COBERTURA SERÁ DE TREINTA (30) MESES, EN FORMA DE RENTA MENSUAL EQUIVALENTE A LA SUMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALARIO MENSUAL DEL TRABAJADOR **ASEGURADO** INCAPACITADO, SI EL GRADO DE INVALIDEZ ES IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) E INFERIOR AL SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%).

- SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO MENSUAL DEL TRABAJADOR **ASEGURADO** INCAPACITADO, SI EL GRADO DE INVALIDEZ ES IGUAL O SUPERIOR AL SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%).

EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN MENSUAL SERÁ INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, NI EXCEDERÁ LA SUMA EQUIVALENTE A VEINTIDÓS (22) VECES ESTE MISMO SALARIO.

LA INVALIDEZ EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES DEBERÁ SER CALIFICADA POR LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (EPS), A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL TRABAJADOR **ASEGURADO,** LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O EN CASO CONTRARIO, POR EL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO HABILITADO LEGALMENTE PARA ELLO, CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL GENERAL (DECRETO 1507 DE 2014 O EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO).

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ SE PAGA PROVISIONALMENTE DURANTE EI PRIMER AÑO DE INCAPACIDAD, PUDIENDO EXAMINARSE PERIÓDICAMENTE AL INVÁLIDO CON EL FIN DE DESCUBRIR LAS INCAPACIDADES EN EVOLUCIÓN Y CONTROLAR SU PERMANENCIA.

VENCIDO ESE AÑO, SE PRACTICARÁ EXAMEN MÉDICO Y CESARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SI EI INVÁLIDO HA RECUPERADO MÁS DE LA TERCERA PARTE DE SU PRIMITIVA CAPACIDAD LABORAL. ASÍ MISMO, CONCLUIRÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE SE DEMUESTRE QUE EL **ASEGURADO** HA RECUPERADO MÁS DE LA TERCERA PARTE DE SU PRIMITIVA CAPACIDAD LABORAL, O SE DEMUESTRE SU VINCULACION A LA FUERZA LABORAL.

1.2.2. GASTOS FUNERARIOS

MEDIANTE ESTE AMPARO **VIDAESTADO** RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS FUNERARIOS, SUFRAGADOS EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR **ASEGURADO** INCLUIDOS EN LA MISMA, POR CAUSA NO PROFESIONAL, HASTA EL EQUIVALENTE A UN (1) MES DE SALARIO DEL TRABAJADOR FALLECIDO.

1.3 EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

VIDAESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGUNA SUMA DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS AMPAROS OPCIONALES CONTRATADOS, CUANDO EL EVENTO RECLAMADO OCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LAS CAUSALES DESCRITAS A CONTINUACIÓN SEGÚN EL AMPARO AFECTADO:

1.3.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INVALIDEZ

VIDAESTADO NO CUBRE LA INVALIDEZ RESULTANTE DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES OCURRIDOS AL TRABAJADOR **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU INCLUSION EN EL PRESENTE AMPARO, NI LA INVALIDEZ CUYA CAUSA OCURRA CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. LAS INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE ESTE AMPARO, CESARÁN CUANDO EL TRABAJADOR **ASEGURADO** FALLEZCA.

PARAGRAFO: SI LA INVALIDEZ SE PRODUJERE POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LA INDEMNIZACION QUE POR VIRTUD DE ELLO SE PAGUE, SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES A LA CUAL EL EMPLEADOR SE ENCUENTRE VINCULADO, QUEDANDO **VIDAESTADO** EXENTO DE TODA RESPONSABILIDAD PARA CON EL **ASEGURADO**, EN CUANTO AL CASO ESPECIFICO SE REFIERE.

2. CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES

2.1. TOMADOR

Es el Empleador que contrata la presente póliza para precaverse por los posibles gastos en que incurra, en cumplimiento de las prestaciones sociales a su cargo generadas durante el período de carencia de Veintiséis (26) o Cincuenta (50) semanas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social.

2.2. PERÍODO DE CARENCIA

Es el período de cotizaciones mínimo, previsto por el Sistema de Seguridad Social Integral para que opere la cobertura de los riegos de muerte, pensión de invalidez derivada de accidente o enfermedad no profesional y gastos funerarios, por parte de la EPS o AFP a la cual se deben encontrar afiliados los trabajadores incluidos en la presente póliza.

2.3. GRUPO ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado, según el caso está obligado a incluir en la póliza para que se proceda a su expedición, como mínimo a cinco (5) trabajadores del personal a su servicio.

2.4. BENEFICIARIOS.

Son las personas naturales o jurídicas, designadas por escrito por el **asegurado** y notificadas expresamente por el **asegurado** a **VIDAESTADO** o a la entidad **tomadora**, de manera previa a la ocurrencia del siniestro, quienes tienen derecho a percibir la indemnización o suma asegurada derivada de esta póliza.

Cuando no se hubiere designado **beneficiario**, o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán **beneficiarios** aquellos que la ley estipule (art. 1142 C.Co. o la norma que la modifique).

Para los efectos de los amparos de carácter patrimonial, el **beneficiario** será la persona que demuestre haber sufragado los gastos objeto de cobertura.

2.5. ASEGURADO

Se entiende por **asegurado**, la persona natural designada en la carátula de la póliza o en sus anexos, titular del interés asegurable y sobre la cual puede recaer la realización del riesgo amparado.

2.6. DEFINICIÓN DE INVALIDEZ

Para todos los efectos se entiende por invalidez el estado según el cual el Asegurado, cuya edad no exceda los sesenta (60) años, hubiere perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, por cualquier causa de origen común y se manifieste estando asegurado bajo la vigencia de la póliza, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días hábiles y que no haya sido provocada intencionalmente por el Asegurado.

3. CLÁUSULA TERCERA - MODALIDADES MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDE CONTRATAR ESTE SEGURO

Según se indique en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, este seguro tendrá una de las siguientes modalidades de contratación:

SEGURO NO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad por el tomador del seguro.

4. CLÁUSULA CUARTA - VALORES ASEGURADOS

La suma asegurada para cada **asegurado** corresponde al valor indicado para cada uno de los amparos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.

Para los amparos que tengan carácter indemnizatorio, conforme con lo señalado en el artículo 1141 del Código de Comercio, se entenderá límite indemnizatorio destacando que el seguro, en tal caso, no puede constituir fuente de enriquecimiento.

- El valor del seguro de Vida se liquidará en el monto equivalente a doce (12) meses de salario del empleado, sin exceder de cien (100) veces el salario mínimo legal más alto, según se establece en el Código Sustantivo del Trabajo, tomando como base los salarios declarados a **VIDAESTADO**, al momento del ingreso del trabajador a la póliza.
- Gastos Funerarios. En caso de que esta prestación quede amparada por la presente póliza, el valor asegurado corresponde a un (1) mes de salario del trabajador que fallece.

  Esta cobertura opera en exceso de otros seguros o contratos que asuman los servicios de gastos funerarios y posea el trabajador.

- Para entidades de derecho público y para empresas que mediante convención colectiva de trabajo hayan pactado mejores condiciones de Seguro de Vida Colectivo, el valor asegurado se calculará de acuerdo con las disposiciones que regulen y fijen el monto de esta prestación, obligándose el Tomador o Asegurado, según el caso, a adjuntar a la solicitud copia de la Disposición o Convención Colectiva, la que formará parte de la póliza.

5. CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

La vigencia de los amparos que corresponden a cada **asegurado** es la que se indica expresamente en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando se haya pagado la primera prima o la primera cuota, y el documento no haya sido rechazado por **VIDAESTADO** por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia.

6. CLÁUSULA SEXTA. - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- Edad mínima de Ingreso para todos los amparos: Dieciocho (18) años.
- Edad máxima de permanencia:
  - Para el amparo Básico de Vida: Setenta (70) años
  - Para el amparo de Invalidez: Sesenta (60) años
  - Para el amparo de gatos funerarios: Setenta (70) años

7. CLÁUSULA SÉPTIMA - PAGO DE LA PRIMA, PLAZO DE GRACIA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el **tomador** del seguro está obligado al pago de la prima.

Cuando la presente Póliza de Vida Grupo tenga el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del **grupo asegurado**, le corresponde al **asegurado** proveer los recursos necesarios para que el **tomador** efectúe el pago de la prima a **VIDAESTADO**.

El pago de la primera prima o la primera cuota es condición indispensable para el inicio de la vigencia del seguro.

Para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, **VIDAESTADO** concede un plazo de gracia de un (1) mes.

También habrá plazo de gracia de un mes para el pago de la prima correspondiente a los ingresos de nuevos asegurados que indique el tomador por escrito durante la vigencia, contados a partir de la fecha de aprobación de **VIDAESTADO**.

Excepto para la prima inicial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1152 del C. de Co. el no pago de las primas por parte del **tomador** dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación de la cobertura de dicho certificado específico. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro dentro del periodo, **VIDAESTADO** tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del **tomador**, hasta completar la anualidad respectiva.

SISTEMA FIJO

La prima se calculará anualmente.

Para las modificaciones posteriores a la expedición original o en caso de renovación de la póliza se ajustará el valor de la prima, al número de trabajadores incluidos en la misma durante su vigencia y se procederá a la devolución de los valores no causados de aquella.

SISTEMA FLOTANTE

VIDESTADO cobrará al expedir o renovar la póliza un depósito provisional, calculado con base en la relación inicial de trabajadores, depósito que se imputará al finalizar la vigencia del seguro. Sobre este depósito no se reconocen intereses.

Una vez recibida del empleador la copia de la planilla de pago (semanal, quincenal o mensual), de los trabajadores que se deban incluir en la póliza, **VIDAESTADO** expedirá el anexo o certificado y liquidara la prima correspondiente.

El empleador se compromete a suministrar a **VIDAESTADO** dentro de los quince (15) días siguientes al pago de la nómina, una relación que determine los trabajadores que se deben incluir en la póliza, el período de trabajo, nombre de los trabajadores, días trabajados y valor pagado.

Esta relación es tomada por **VIDAESTADO** como la de inclusión de los trabajadores a la póliza, y por lo tanto los trabajadores que no figuren en ella no están amparados, y se considerarán como un retiro voluntario.

Ninguna circunstancia exime al Empleador de presentar la relación de trabajadores acompañada de las planillas de pago (nómina) dentro del periodo estipulado. A falta de estos documentos, **VIDAESTADO** aplicará para el período no declarado, los últimos que hayan sido remitidos y recibidos del Empleador.

8. CLÁUSULA OCTAVA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el **tomador** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por **VIDAESTADO** La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **VIDAESTADO**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el **tomador** o el **asegurado** han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **tomador**, el contrato no será nulo, pero **VIDAESTADO** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representan respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **VIDAESTADO**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

De acuerdo con lo previsto del artículo 1158 del C. de Co., en relación con el amparo de vida de esta póliza, aunque **VIDAESTADO** prescinda del examen médico, el **asegurado** no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 del Código de Comercio, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.

Nota: VIDAESTADO invita expresamente al tomador y/o asegurado para que entreguen con la solicitud de seguro, la historia clínica completa del asegurado señalando los aspectos relevantes de la misma, a fin de conocer en detalle los diferentes aspectos del estado del riesgo.

9. CLÁUSULA NOVENA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **VIDAESTADO**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio

B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **VIDAESTADO**.

C. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal a) anterior

10. CLÁUSULA DECIMA: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - GARANTÍA.

El Tomador y los asegurados deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale **VIDAESTADO**; so pena de dar aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IRREDUCTIBILIDAD O INCONTESTABILIDAD

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1160 del C. de Co., transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO APLICABLE A LOS AMPAROS OPCIONALES DISTINTOS AL AMPARO BÁSICO DE VIDA

De acuerdo con lo previsto por el inciso final del artículo 1060 del C. de Co. y para los amparos distintos al básico (Vida), el **tomador** o el **Asegurado** en su caso, están obligados a notificar por escrito a **VIDAESTADO** de cualquier cambio que se efectúe

en la actividad, profesión u ocupación tanto del **tomador** como de cualquiera de los **asegurados**, durante la vigencia de esta póliza.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del **tomador**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **VIDAESTADO** podrá revocar los amparos opcionales o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del **tomador** dará derecho a **VIDAESTADO** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el **tomador** o el **Asegurado** podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y **VIDAESTADO**, al finalizar el período del Seguro deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

Estas sanciones no son aplicables al amparo básico de vida.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES A LA RELACIÓN DE TRABAJADORES

La relación inicial de trabajadores del Empleador **Asegurado** puede ser modificada en cualquier fecha por ingreso o retiro de trabajadores y por aumento o disminución de salarios mediante notificación escrita a **VIDAESTADO**.

El Empleador tiene la obligación de notificar las modificaciones a la relación de trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan. Durante este término, el seguro cubrirá al empleador con base en las modificaciones ocurridas, aunque no fueren reportadas, vencido dicho término **VIDAESTADO** queda exenta de toda responsabilidad por las modificaciones no notificadas oportunamente. En todos los casos, **VIDAESTADO** se reserva el derecho de constatar la fecha en que se efectúen las modificaciones.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INAPLICACIÓN DE SANCIONES TRATÁNDOSE DE UN SEGURO COLECTIVO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1064 del C. de Co. sí por ser colectivo, el seguro versa sobre un conjunto de personas o intereses debidamente identificados, el contrato, así como los Certificados individuales que se expidan con fundamento en esta póliza, subsistirán con todos sus efectos, con respecto a aquellas personas que fueran extrañas a las infracciones indicadas en las cláusulas octava: Declaración inexacta o reticente, cláusula novena: Inexactitud en la declaración de la edad, cláusula décima primera: Irreductibilidad o incontestabilidad y cláusula décima segunda: Modificación del estado del riesgo aplicable a los amparos opcionales distintos al amparo básico de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, si entre las personas aseguradas, existe una comunidad tal, que permita considerarlas como un solo riesgo, a la luz de la técnica aseguradora, las sanciones de que tratan los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, incidirán sobre todo el contrato.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigésima primera (Reglas para el pago de las indemnizaciones) los amparos concedidos a cualquier **asegurado** por la presente póliza y sus anexos terminarán por las siguientes causas:

A. Por falta de pago de la prima, vencido el período de gracia de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.

B. Al vencimiento de la póliza.

C. En el seguro de Vida Grupo cuando el asegurado lo revoque por escrito.

D. Tratándose de amparos opcionales, una vez se haya pagado el límite asegurado establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.

E. Una vez deje de pertenecer al **grupo asegurable** por cualquier causa.

F. Cuando el **tomador**, por escrito solicite la exclusión del **asegurado**.

G. Al momento en que el **asegurado** cumpla la edad máxima de permanencia estipulada para cada uno de los amparos en la presente póliza y/o condiciones particulares.

16. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - REVOCACIÓN DE LOS AMPAROS OPCIONALES DISTINTOS AL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1159 del C. de Co., el amparo básico de la presente póliza será irrevocable por **VIDAESTADO.** Tratándose de los amparos opcionales y los anexos, **VIDAESTADO** podrá revocarlos mediante aviso escrito al **tomador** enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, **VIDAESTADO** devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

La presente póliza o cualquiera de sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **VIDAESTADO**. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que no hayan cumplido la edad convenida máxima indicada en la carátula de la póliza, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en él, por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a **VIDAESTADO**, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) su(s) beneficiario(s) tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso, cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento antes de la ocurrencia de un eventual siniestro, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito u otro medio permitido por la ley a VIDAESTADO. El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso. En esta última hipótesis, se requerirá el consentimiento del **beneficiario** para su cambio.

En desarrollo de lo previsto por el artículo 1143 del C. de Co. cuando el **asegurado** y el **beneficiario** mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho a la suma asegurada prevista, el cónyuge o compañero(a) permanente y los herederos del **asegurado**, en las proporciones indicadas en el artículo 1142 del Código de Comercio, si el título de **beneficiario** es gratuito; si es oneroso, los herederos del **beneficiario**.

Cuando no se designe **beneficiario**, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de acuerdo con el Artículo 1142 del C. de Co. serán **beneficiarios** el cónyuge o compañero(a) del **asegurado** en la mitad del seguro y los herederos del **asegurado** en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como **beneficiarios** a los herederos del **asegurado**.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, el tomador, o el beneficiario, o el asegurado, según sea el caso, tiene la obligación:

1. Dar aviso a **VIDAESTADO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
2. Para los amparos de carácter indemnizatorio, se debe declarar la existencia de seguros coexistentes.

El incumplimiento de obligación prevista en el numeral 1. anterior legitimará a **VIDAESTADO**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

El incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes para los amparos de carácter indemnizatorio conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

VIDAESTADO pagará, por conducto del tomador, al asegurado, o a los beneficiarios, o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por la póliza y sus amparos adicionales si los hubiere, dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida si fuere el caso, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **Beneficiario** quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

2. Cuando al dar noticia del siniestro, omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes respecto de amparos de carácter indemnizatorio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.

3. No tendrá derecho a reclamar el valor del seguro el **beneficiario** que, como autor o como cómplice, haya causado intencional e injustificadamente la muerte del **asegurado** o atentado gravemente contra su vida.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El **tomador** y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **VIDAESTADO** y que resulta de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

PARÁGRAFO: Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al **tomador** y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que **VIDAESTADO** suministrará para tal efecto.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden a una cobertura mundial.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **asegurado** y **VIDAESTADO** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el indicado en la carátula de la póliza como lugar de expedición del seguro.

28. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **VIDAESTADO**.